



Mocoa, Putumayo, 07 de noviembre de 2023- La parte demandante elevó peticiones.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001-2020-00058-00
Demandante: Édgar Leandro Morales
Demandada: Fundación COMSOCIAL y otros

Auto: Absuelve peticiones.

Mocoa, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado se requiera al auxiliar de la justicia designado en este asunto como depositario de los bienes cautelados, a fin de que efectúe su entrega; de otra parte, pidió se compulsen copias a las autoridades competentes a fin de que se las ponga al tanto del actuar de las personas a las que se refiere en su memorial, quienes estima han incurrido en conductas reprochables, ergo merecedoras de sanción.

Se considera:

En lo tocante a la petición que atañe al secuestre, debemos partir de lo actuado en ese asunto, donde se observa que, a través del auto calendado a 29 de septiembre de 2023, se aprobó el remate de los derechos derivados de la posesión sobre los bienes que se detallan en ese proveído, se instó al secuestre para que los entregara al rematante y, a su turno, para que rindiera el informe del caso.

Hecho lo anterior, el auxiliar de la justicia allegó su informe al proceso, aludiendo haber entregado al rematante los bienes muebles cuyos derechos derivados de la posesión adquirió en la almoneda, sin embargo, refirió no haber hecho lo propio con el inmueble rematado, ya que Ana María Burbano Mora le manifestó que para esos menesteres se comunicara con su apoderado Javier Portilla Cabrera, quien a su turno le adujo que el predio es objeto de un proceso reivindicatorio de dominio, por lo que no sería entregado.

Por lo acontecido, se observa que el actor deprecó al despacho la entrega del inmueble de marras, actuación que dio paso al auto del 12 de octubre de 2023, a través del cual se negó la solicitud en dicho sentido, por las razones que se decantan en ese proveído.

Bajo ese respecto, a partir de lo considerado en la providencia en cita, brevemente se recuerda que la posesión del predio materia del remate fue renunciada por los demandados a favor de Ana María Burbano Mora, razón por la cual se entiende que es ella quien la detenta actualmente. En ese orden, siendo que las comunicaciones del caso por parte del secuestre fueron recibidas por la personas en comentario o a través de quien se identificó



como su apoderado, se concluye que actualmente tal actividad no debe adelantarse a personas distintas, por lo que se entiende que tal labor fue cumplida por el secuestre. Por consiguiente, será negada esta petición.

Ahora bien, en lo concerniente a la compulsión de copias que, de tipo disciplinario y penal, el actor solicitó respecto de Ana María Burbano Mora y Javier Portilla Cabrera, el despacho, a partir de lo trasegado en este asunto, no observa motivo alguno para realizar tal actuación. Se recalca que tal apreciación tiene en cuenta tan solo las actuaciones desplegadas por los terceros dentro de este proceso, de manera que en lo que respecta a la conducta de dichos sujetos en otros asuntos, será analizada en las oportunidades procesales respectivas que, en todo caso, se enfatiza, son ajenas a este trámite. Empero, la posición no es óbice para que el actor incoe directamente las actuaciones que deprecia a este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Negar la solicitud de requerir al secuestre, elevada por la parte actora.

Segundo. Negar la solicitud de compulsar copias, elevada por la parte actora.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e05e3e87cdf4f4c4ef7416ccfbb9663e1946becc61d71ac34e62fdb4b5cc52**

Documento generado en 07/11/2023 07:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>